

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 2418/1967, de 22 de julio, por el que se autoriza a «Río Gulf de Petróleos, S. A.», la capacidad de refino de cuatro millones de toneladas año en su refinería de Huelva.*

«Río Gulf de Petróleos, S. A.», ha solicitado autorización para la modificación de su planta de destilación de crudo con la adición de elementos marginales para alcanzar una capacidad nominal de refino de cuatro millones de toneladas de crudo por año. A la producción total le serán de aplicación las condiciones establecidas en el Decreto dos mil ochocientos treinta y uno, de once de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Sometida la petición a información pública, mediante la publicación de la Nota-Extracto en el «Boletín Oficial del Estado» del día nueve de junio de mil novecientos sesenta y siete, no se ha formulado objeción alguna. La inversión prevista a realizar asciende a unos sesenta millones de pesetas, de la que solamente un veinte por ciento supondrá un gasto de divisas y duplicará la actual capacidad nominal autorizada a la refinería.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete,

### DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza a «Río Gulf de Petróleos, Sociedad Anónima», para realizar las obras marginales necesarias en su refinería de Huelva para alcanzar una capacidad de tratamiento de crudo de petróleo de cuatro millones de toneladas anuales.

Artículo segundo.—Será de aplicación a la refinería en su totalidad lo establecido en el Decreto dos mil ochocientos treinta y uno, de once de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo tercero.—Dentro del plazo de un mes deberá presentarse en el Ministerio de Industria el proyecto técnico correspondiente para su aprobación, si procede.

La participación de la industria española en el suministro y montaje del equipo industrial necesario no será inferior al ochenta por ciento del importe real de las inversiones totales.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Industria para dictar las normas complementarias que precise el desarrollo del presente Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

*DECRETO 2419/1967, de 22 de julio, por el que se declara urgente la ocupación de los bienes afectados por la servidumbre de paso de la línea «Iznájar-El Fargue», que transportará parte de la energía eléctrica producida en la Central Hidroeléctrica de Iznájar hasta Granada para su distribución en aquella zona.*

La «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria el beneficio de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, con base a lo prevenido en el párrafo segundo del apartado b) del artículo cuarto de la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica de cientos treinta y dos kilovoltios de tensión entre Iznájar (Málaga)-El Fargue (Granada), cuyo objeto es transportar parte de la energía producida en su central hidroeléctrica de Iznájar a Granada, asegurando la interconexión con su propio sistema Fargue-Orjiva.

Tramitado el oportuno expediente de acuerdo con la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y el Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, se ha producido durante el período en que fué sometido al trámite de información pública, una alegación de propietario de terrenos afectados por la instalación, cuyo contenido no hace referencia a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo cincuenta y seis del citado Reglamento, ni en los artículos veinticinco y veintiséis del Decreto dos mil seiscientos diecinueve mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, siendo por ello desestimada.

Declarada de utilidad pública en concreto de la línea por resolución de la Dirección General de la Energía de nueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete a efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada

la urgente ocupación solicitada a la vista de que la construcción de la línea es imprescindible para atender el suministro de energía eléctrica en la provincia de Granada en la actualidad insuficientemente abastecida por la línea «Fargue-Orjiva».

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete,

### DISPONGO :

Artículo primero.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento se declara urgente la ocupación de los terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta por la instalación proyectada por «Compañía Sevillana de Electricidad S. A.» de una línea de transporte de energía eléctrica a ciento treinta y dos kilovoltios de tensión entre «Iznájar (Málaga)-El Fargue (Granada)», para el tramo de dicha línea, que afectará al término municipal de Granada; los aludidos terrenos y bienes radicantes en el mencionado término municipal son los que aparecen descritos en la relación que consta en el expediente, que fué incluida en el anuncio para información pública inserto en el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada», número ciento cuarenta y ocho, de uno de julio de mil novecientos sesenta y seis

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

*DECRETO 2420/1967, de 19 de agosto, por el que se conceden los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes para construir una línea de transporte de energía eléctrica entre Puentelarrá (Alava) y Mallén (Zaragoza) para interconectar los sistemas de «Hidroeléctrica Ibérica, Sociedad Anónima», y «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.».*

La Sociedad «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», ha solicitado del Ministerio de Industria el beneficio de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, con base a lo prevenido en el párrafo segundo del apartado b) del artículo cuarto de la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve sobre Ordenación y Defensa de la Industria, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica de doscientos veinte kilovoltios de tensión entre Puentelarrá (Alava)-Mallén (Zaragoza) cuyo objeto es la interconexión de los sistemas de la Sociedad peticionaria («Iberduero, S. A.») con los de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.»

Tramitado el oportuno expediente de acuerdo con la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y el Reglamento para su aplicación, de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, se han producido durante el período en que fué sometido al trámite de información pública, dos alegaciones de propietarios de fincas, cuyo contenido no hace referencia a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo cincuenta y seis del citado Reglamento ni en los artículos veinticinco y veintiséis del Decreto dos mil seiscientos diecinueve mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, siendo por ello desestimadas.

Declarada la utilidad pública en concreto de la línea por Resolución de la Dirección General de la Energía de nueve de febrero de mil novecientos sesenta y siete, a efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación solicitada a la vista de que la construcción de la línea es imprescindible para ampliar el suministro de energía eléctrica a la zona aragonesa afectada, actualmente de gran inestabilidad en sus redes de suministro por falta de capacidad en la recepción de energía.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete,

### DISPONGO :

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, se declara urgente la ocupación de los terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta por la instalación proyectada por «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», de una línea de transporte de energía eléctrica a doscientos veinte kilovoltios de tensión entre Puentelarrá (Alava) y Mallén (Zaragoza), con entrada y salida en las subestaciones de Tudela y Logroño para el tramo de dicha línea que afectará al término municipal de San Vicente de Sonsierra, de la provincia de Logroño.

Los aludidos terrenos y bienes radicantes en el mencionado término municipal son los que aparecen descritos en la relación que consta en el expediente, que fué incluida en el anuncio